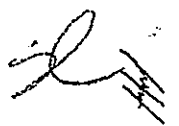
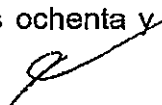


CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-61-2022). En la ciudad de Guatemala, el trece de octubre de dos mil veintidós. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113)

5151457

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of Douglas Gamaliel Solares Larios.A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes.

libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ECSSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por el Notario Erick Rodrigo Spiegel Herrera, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres (630493), folio quinientos treinta y tres (533), libro setecientos ochenta y uno (781) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "ECSSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintinueve guion dos mil veintidós (29-2022), cuyo objeto es la compraventa de dos (2) unidades de poder ininterrumpido (ups) para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras diecisiete millones quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco (NOG 17571685); Acta de recepción y apertura de plicas número SC guion noventa y tres guion dos mil veintidós (SC-93-2022), de fecha treinta y

uno de agosto de dos mil veintidós; Acta modificatoria número SC guion noventa y cinco guion dos mil veintidós (SC-95-2022), de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de oferta número SC guion noventa y nueve guion dos mil veintidós (SC-99-2022), de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintidós guion diecisiete millones quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (COT-2022-17571685-5151457), código de autenticidad cinco C doscientos sesenta y siete BD ocho (5C267BD8), de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós; oferta de "ECSSA", de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos cuarenta y cinco guion dos mil veintidós (GE-645-2022), de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós; y Memorando número SS guion noventa y cuatro guion dos mil veintidós (SS-94-2022), de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "ECSSA" vende al "INTECAP" lo siguiente: una (1) unidad de poder ininterrumpido (ups) tipo torre, marca Schneider Electric, modelo E tres SUPS quince KFBS (E3SUPS15KFBS), origen de la marca Francia, fabricación Filipinas, con las siguientes características: alarma: audible; capacidad de carga: quince (15) kilovoltiamperio; frecuencia: cincuenta a sesenta (50 a 60) hercios; pantalla: LCD táctil; tiempo de respaldo de batería: diez (10) minutos; topología: doble conversión en línea; voltaje de entrada: doscientos a doscientos cuarenta (200 a 240) voltios; voltaje de salida: cien a doscientos cuarenta (100 a 240) voltios; transferencia eléctrica manual externa; factor de potencia uno punto cero (1.0); herramientas de diagnóstico; tiempo de recarga; tarjeta Ethernet

(con SNMP); trifásico (superior a monofásico); con precio total de ciento treinta y cuatro mil quetzales (Q134,000.00); y una **(1) unidad de poder ininterrumpido (ups) modular**, marca Schneider Electric, modelo SYMMETRA PX, origen de la marca Francia, fabricación Filipinas, con las siguientes características: capacidad: cincuenta (50) kilovoltiamperio; corriente de entrada: trescientos sesenta (360) amperios; factor de potencia: uno (1); frecuencia: cuarenta a setenta (40 a 70) hercios; redundancia: N más dos (2); voltaje de entrada: ciento setenta y siete a doscientos treinta y nueve (177 a 239) voltios; pantalla LCD; herramientas de diagnóstico; tiempo de recarga; tarjeta Ethernet (con SNMP); con precio total de quinientos setenta mil quetzales (Q570,000.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "ECSSA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa de dos (2) unidades de poder ininterrumpido (ups) descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **SETECIENTOS CUATRO MIL QUETZALES (Q704,000.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "ECSSA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero guion cero guion trescientos veintiocho (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-328), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "ECSSA" se compromete a entregar, instalar, configurar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, de la siguiente forma: una (1) unidad de poder ininterrumpido (ups) tipo torre, en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en la catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; y una (1) unidad de poder ininterrumpido (ups) modular, ubicado en el Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC'S), ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad; en un plazo de quince (15) días hábiles; computado a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay

oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "ECSSA" por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "ECSSA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El

incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "ECSSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se



dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:
a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Si a criterio del "INTECAP", "ECSSA" no realiza la entrega satisfactoriamente; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la entrega del equipo, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ECSSA" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la

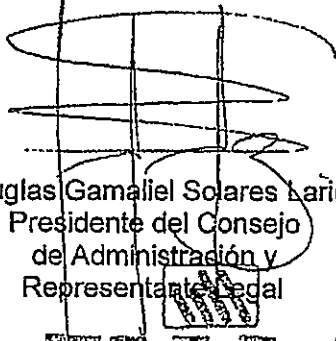
Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ECSSA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

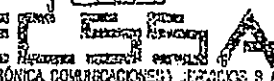
DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente




Douglas Gamaliel Solares Barrios
Presidente del Consejo
de Administración y
Representante Legal


ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A.
3ra. AV. 10-510, ZONA 9
TELÉFONO: 2-379-8000